

Abastos se proceda ala exaccion que estimen
necesaria para el sustido del Pueblo, arreglando
la a el numero de Cabozas que cada uno tenga
y la Libra de Carne a el justo precio de Diez y
ocho quaxtos, e interin no aloga persona que
abastezca, bajo la multa de veinte ducados al
que se xerista, y de precisa exaccion por el
Sr. Governador presidente de este Ayunta
miento, procediendose en caso necesario, a el
Reuento de ganados, y demas providencias que
estimem Competentes al sustido del Pueblo, al
terando o disminuyendo el precio segun el
tiempo lo permitta, y librando e contra lo
caudales de propios los forros y gastos que
seuxan de lo consignado a gastos extra ordi
narios, pasando e al mismo tiempo Testimo
nio de este acuerdo ala Refexida Junta para
su inteligencia, y enterado el Sr. presidente
de este N. Ayuntamiento de la precedente propo
sicion, y jurisia q. Comprende su tenor de q.
los ganaderos de esta villa, concurren al
sustido de este Publico Conladevida por porci
on puesto que con sus ganados disfrutan lo
basto a q. todos los Vecinos tienen interes
y q. se execute segun se propone y soli
cita y a la multa q. se inrima contra el
Repuenante o Contraventor en esta materia
gubernativa, que desde ahora aprueva su
mex. Reservando p. su oficio Judicial
el aumento o ade la m. de la

